

**CONSTANCIA:** señor juez le informo que el apoderado de la parte demandante solicito por e-mail la corrección del auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar en la parte descriptiva que el proceso corresponde a un proceso de declaratoria de nulidad de escrituras y no proceso de exoneración de cuota de alimentos, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA  
escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

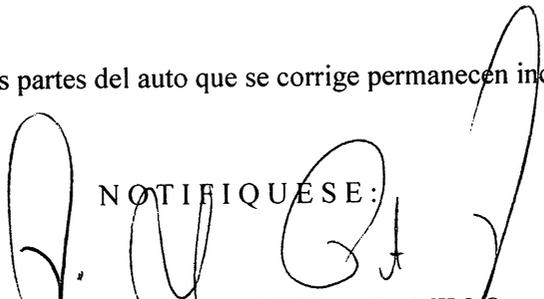
Caldas, Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Nulidad de Escritura
<b>Trámite procesal</b>	Corrige
<b>Demandante</b>	Doris Elena Muriel de Ossa
<b>Demandado</b>	Daniela Gómez de Salazar
<b>Radicado</b>	05 129-40-89-002-2020-000149-00
<b>Providencia</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N°372

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la parte descriptiva (cuadro) de fecha noviembre 20 de 2020, que indico que el tipo de proceso correspondía a un VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en el sentido de indicar que el proceso corresponde a un VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA como se expresó en la parte resolutive del auto y no como erradamente se indicó (cuadro descriptivo) en el auto que se corrige.

De igual forma se corrige al indicar que se le reconoce personería al abogado DANIEL ALZATE CASTRO identificado con T.P 247.528 del csj, y no como erradamente se indicó en el numeral CUARTO de dicho auto.

Las demás partes del auto que se corrige permanecen incólumes.

NOTIFIQUESE:  
  
JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -  
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 76 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de DIC de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria